



RESOLUCIÓN N° 002-CL-FPF-2025

Lima, 8 de enero de 2024

I. VISTO

El Informe Técnico N° 498-2024/GCL-FPF, a través del cual la Gerencia de Licencias se pronuncia en el marco del procedimiento de fiscalización iniciado en contra del Club Universidad Técnica de Cajamarca, por la presunta comisión de infracción a los artículos 86° y 89° del Reglamento de Licencias para los Clubes en el Fútbol Profesional.

II. ANTECEDENTES

- 2.1. El Reglamento de Licencias para los Clubes en el Fútbol Profesional (en adelante, el Reglamento de Licencias), aprobado mediante Resolución N° 028-FPF-2022 el 27 de setiembre de 2022, y modificatorias, regula el sistema nacional de concesión de Licencias; condición necesaria para la participación de los Clubes en el Campeonato; estableciendo, entre otras disposiciones, en su numeral 108.1 del artículo 108 que con el término de la vigencia de la Licencia se suspende la facultad de la Gerencia de Licencias para imputar hechos relacionados con la posible existencia de infracciones por parte del club, hasta el inicio de la vigencia de la siguiente Licencia, sobre la cual se aplicará la sanción que corresponda tras la identificación de la infracción cometida.
- 2.2. Mediante escritos de fechas 4 y 5 de noviembre de 2024, el Club Carlos Mannucci (en adelante, el denunciante) formuló denuncia en contra del Club Universidad Técnica de Cajamarca (en adelante, el Club UTC), atribuyéndole la presunta comisión de infracciones a los artículos 86° y 89° del Reglamento de Licencias, sustentados en el incumplimiento en el pago oportuno de las obligaciones laborales (cuota sindical) y en la detección de deudas tributarias (en condición de ejecución coactiva) correspondiente a años anteriores, respectivamente.
- 2.3. Con Informes Técnicos N° 429-2024/GCL-FPF y 430-2024/GCL-FPF de fecha 11 de noviembre de 2024, la Gerencia de Licencias consideró que se había evidenciado el supuesto de suspensión previsto en el citado numeral 108.1 del artículo 108 del Reglamento de Licencias, determinando con ello la imposibilidad temporal de disponer el inicio del procedimiento de fiscalización (con la notificación del oficio de imputación de cargos) en mérito a las denuncias formuladas por el denunciante; precisando que éstas serán retomadas una vez se otorgue al Club UTC la Licencia A que le habilite a participar en el campeonato Liga1 2025, conforme a lo previsto en el citado numeral 108.1.
- 2.4. Mediante Oficio N° 251-2024-CL-FPF de fecha 3 de diciembre de 2024, la Comisión de Licencias solicitó a la Gerencia de Licencias *“(…) se sirva disponer la realización de las investigaciones preliminares respecto de las denuncias formuladas por el club Carlos Mannucci, de modo tal que se cuente con la información y documentación que habilite la emisión del oficio de imputación de cargos, una vez que se levante la citada suspensión por efecto de la emisión de la resolución de la Comisión de Licencias que autorice la licencia respecto del club UTC de Cajamarca”*.



- 2.5. Con Resolución N° 185-CL-FPF-2024, notificada el 04 de diciembre de 2024, la Comisión de Licencias resuelve otorgar Licencia "A" al Club UTC para su participación en el Campeonato de la Liga1 2025 organizado por la FPF y competiciones organizadas por CONMEBOL; acto que determina, a su vez, el levantamiento de la suspensión prevista en el mencionado numeral 108.1 del artículo 108 del Reglamento de Licencias.
- 2.6. En atención a lo anterior, mediante Oficio N° 234-2024/GCL-FPF de fecha 5 de diciembre de 2024, notificado a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, la Gerencia de Licencias comunicó al Club UTC el inicio del procedimiento de fiscalización por la presunta comisión de infracción a los artículos 86 y 89 del Reglamento de Licencias; consistente en:
- 2.6.1. La existencia de deuda en cobranza coactiva correspondiente a los períodos abril 2022 (por el monto de S/. 30,134) y setiembre 2022 (monto de S/. 42,130), según el reporte extraído de la Plataforma de la Administración Tributaria (Consulta RUC), aportado por el denunciante;
 - 2.6.2. El incumplimiento del pago de AFP por el monto de S/ 3,691.79; teniendo como sustento el informe del OCEF correspondiente a la categoría setiembre 2024, que daba cuenta que el Club UTC "no brindó información" sobre la materia; y,
 - 2.6.3. El pago no oportuno de la cuota sindical, que según el denunciante se habría efectuado en todos los meses del año 2024, luego de transcurrido el plazo de cinco (5) días posteriores al último día de recaudación, previsto en el Estatuto del Futbolista Profesional.
- 2.7. Con fecha 10 de setiembre de 2024, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, el Club UTC remite a la Gerencia de Licencias sus descargos, absolviendo los cargos imputados. En forma complementaria, y en respuesta al requerimiento efectuado por dicha Gerencia de Licencias a efectos que acredite documentalmente lo indicado en sus descargos, con fecha 17 de diciembre de 2024, el Club UTC remite información y documentación complementaria.

III. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE LICENCIAS

- 3.1. De conformidad con lo previsto en el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Licencias, se tiene que la Comisión de Licencias "Es el órgano de primera instancia, encargado de otorgar o denegar las Licencias, así como fiscalizar el correcto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, determinando e imponiendo las sanciones cuando correspondan, esto último en concordancia con lo dispuesto en el catálogo de sanciones de este Reglamento, (...)". [Los subrayados son nuestros]
- 3.2. En lo que respecta a su intervención en el marco del procedimiento de fiscalización, el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de Licencias establece que "(...) compete a la Comisión resolver sobre la identificación de infracción, la imposición o no de sanciones propuestas por la Gerencia"; siendo que, para dicho efecto, "(...) la Comisión deberá emitir la Resolución en la que se pronuncie sobre el cumplimiento o



incumplimiento, por parte del club, de las obligaciones del Reglamento, imponiendo la sanción de corresponder”.

- 3.3. De las disposiciones citadas se determina que la Comisión de Licencias, en su condición de órgano de decisión de primera instancia, tiene competencia para pronunciarse en el marco del procedimiento de fiscalización, emitiendo la resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Licencias, imponiendo, de ser el caso, la sanción correspondiente.

IV. FUNDAMENTOS

Análisis de la presunta comisión de infracción al artículo 86 del Reglamento de Licencias

- 4.1. De acuerdo a lo indicado en la sección de antecedentes, con Oficio N° 234-2024/GCL-FPF, la Gerencia de Licencias notificó al Club UTC la identificación de la posible comisión de infracción al artículo 86° del Reglamento de Licencias; requiriendo se formulen los descargos en cuanto al presunto incumplimiento de pago de deudas tributarias en estado de cobranza coactiva correspondientes a los períodos abril 2022 (S/. 30,134) y setiembre 2022 (S/. 42,130), según el reporte extraído por el denunciante de la Plataforma de la Administración Tributaria (Consulta RUC), información con fecha de corte al 18 octubre de 2024:

DEUDA COACTIVA REMITIDA A CENTRALES DE RIESGO DE 20453662439 - UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CAJAMARCA - UTC				
Resultado de la Búsqueda				
La información que se muestra se encuentra actualizada al 18/10/2024, y no incluye los montos de deuda correspondiente a costas o gastos del procedimiento de cobranza coactiva.				
Monto de la Deuda	Período Tributario	Fecha de Inicio de Cobranza Coactiva	Entidad Asociada a la Deuda	
30134.00	2022 - 04	19/09/2024	Tesoro Público	
42130.00	2022 - 09	19/09/2024	Tesoro Público	

Para obtener mayor información sobre estas(s) deudas(s), puede dirigirse al área de Cobranza Coactiva de la oficina de la SUNAT de su Jurisdicción.
Las deudas mostradas en esta consulta corresponden a deudores tributarios en cobranza coactivas de cualquier estado, incluso aquellos que registran Baja de Inscripción.
También puede comunicarse con nuestra Central de Consultas desde teléfonos fijos al 0-801-12-100 y desde celulares al (01) 315-0730, de Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 6:00 p.m. y Sábados de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. o acercarse a nuestros Centros de Servicios al Contribuyente.

- 4.2. En sus descargos, el Club UTC refiere que ***“(…) la deuda ya ha sido levantada en Cobranza Coactivo de SUNAT”***, agregando que la misma versa ***“(…) sobre una fiscalización que realizó la SUNAT en setiembre 2024 del Periodo 2022 y que ha sido cancelada en su totalidad”***, aportando en sustento de lo indicado el print de pantalla que se presenta a continuación:

DEUDA COACTIVA REMITIDA A CENTRALES DE RIESGO DE 20453662439 - UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CAJAMARCA - UTC	
Resultado de la Búsqueda	
No se ha remitido deuda en cobranza coactiva que corresponda al contribuyente consultado.	
© 1997 - 2024 SUNAT Derechos Reservados	



- 4.3. En complemento con lo anterior, con su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, el Club UTC refiere que la deuda materia de fiscalización corresponde a la "(...) fiscalización que la SUNAT realiza en el año 2024 sobre este periodo 2022, en donde el 27/08/2024 determina la SUNAT a través de las Ordenes de Pagos N° 063-001-2052080 y N° 063-001-2052084 correspondientes a los meses de abril 2022 y setiembre 2022 respectivamente", agregando que **"Esta deuda es exigible recién en el mes de setiembre 2024 y fue cancelada en su totalidad el 13/10/2024. Se solicito mediante formulario 5011 a la SUNAT el 16/10/2024 el levantamiento de esta deuda coactiva (...)"**. [El énfasis es nuestro]
- 4.4. En sustento de lo mencionado, el Club UTC remite las constancias electrónicas de las transacciones realizadas el día 13 de octubre de 2024, con las que cancela las deudas correspondientes a los períodos 2022-04 y 2022-09, así como el formulario electrónico de fecha 16 de octubre de 2024, a través del cual solicita el levantamiento de la deuda coactiva por la realización de los pagos mencionados; conforme se aprecia de las imágenes siguientes:

Identificación de la Transacción: Número de Formularios: 1662 Número de Orden: 1107311098 Fecha de Presentación: 13/10/2024 15:51:46
Datos Generales: RUC: 20453662439 Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CAJAMARCA - UTC Período: 04/2022 Tipo de Pago: 1 Pago de Valores Tributo: 1011 IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA Número de Documento: 0630012052080 Importe Pagado: S/ 30,101
Detalle de Pago: Número de Operación SUNAT: 6161210897 Medio de Pago: Cargo en cuenta de detracciones - cuenta convencional Banco: Banco de la Nación Número de Operación: 0000000006161210897 Fecha de Pago: 13/10/2024 15:51:46



Identificación de la Transacción:
Número de Formularios: 1662
Número de Orden: 1107311745
Fecha de Presentación: 13/10/2024 15:53:32
Datos Generales:
RUC: 20453662439
Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CAJAMARCA - UTC
Período: 09/2022
Tipo de Pago: 1 Pago de Valores
Tributo: 1011 IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA
Número de Documento: 0630012052084
Importe Pagado: S/ 42,085
Detalle de Pago:
Número de Operación SUNAT: 6161230518
Medio de Pago: Cargo en cuenta de detracciones - cuenta convencional
Banco: Banco de la Nación
Número de Operación: 0000000006161230518

ESCRITO DE COBRANZA COACTIVA - FORMULARIO VIRTUAL 5011	
Tipo de Escrito	
Cancelación de la deuda / Levantamiento de embargos	
Datos de Identificación del Escrito	
Número de Escrito :	00639510345939
Fecha de Presentación del Escrito :	16/10/2024
Presento Escrito	
RUC :	20453662439
Razón Social :	UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CAJAMARCA - UTC
Tipo de Expediente	
Expediente Coactivo	número de Expediente 063-006-1172401
Resolución Coactiva	
0630071772634	
Fundamento de Escrito(s)	
SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE DEUDA COACTIVA POR HABERSE REALIZADO EL PAGO DE LA DEUDA DEL PERIODO 2022 -04 Y 2024-09	
Datos de la Persona a Contactar	
Tipo de Documento de Identidad :	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD
Número de Documento de Identidad :	40156775
Nombre de la Persona a contactar :	RAMOS CALLE MAGALY DEL ROSARIO
Teléfono :	981638260
Declaratoria	
Declaro tener conocimiento que la presentación de este escrito no implica la conformidad o aprobación del mismo y que éste se encuentra sujeto a la revisión por parte del Ejecutor Coactivo respectivo.	
Los documentos sustentatorios, deberán ser presentados en los centros de servicios de su jurisdicción dentro de los siguientes 0 días hábiles. Para tal fin indique al receptor, el número del presente escrito, generado por el sistema. En caso de no presentarse los documentos sustentatorios en el plazo indicado, la Administración Tributaria tomará en consideración dicha omisión al momento de pronunciarse.	

- 4.5. De acuerdo a la evaluación realizada por la Gerencia de Licencias a los descargos, que esta Comisión comparte, se advierte que la deuda tributaria materia de imputación



en el presente procedimiento de fiscalización, correspondiente a los períodos 2022-04 y 2022-09 fue cancelada por el Club UTC el día 13 de octubre de 2024, siendo que a la fecha no mantiene deuda pendiente, conforme a la corroboración realizada por este despacho a través de la Consulta SUNAT.

- 4.6. Atendiendo a que la cancelación de la deuda se produjo en fecha anterior a la notificación del Oficio N° 234-2024/GCL-FPF a través de cual se efectuó la imputación de cargos por la presunta comisión de infracción al citado artículo 86° del Reglamento de Licencias (e, incluso antes de la fecha de las denuncias); la Comisión de Licencias considera que en el presente caso resulta de aplicación lo previsto en el literal b) del numeral 107.2 del artículo 107° del Reglamento de Licencias, que determina que constituye condición eximente de la responsabilidad a “La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento de fiscalización”. [Los subrayados son nuestros]
- 4.7. En ese orden de ideas, esta Comisión estima que no procede la determinación de sanción alguna en contra del Club UTC respecto de este extremo de la imputación, en tanto se ha verificado la condición eximente de la responsabilidad prevista en el literal b) del numeral 107.2 del artículo 107° del Reglamento de Licencias.

Análisis de la presunta comisión de infracción al artículo 89 del Reglamento de Licencias – incumplimiento en el pago de AFP correspondiente a la categoría setiembre 2024

- 4.8. En el oficio de imputación de cargos se establece, de manera indiciaria, el incumplimiento del pago de AFP por el monto de S/ 3,691.79; teniendo como sustento el informe del OCEF correspondiente a la categoría setiembre 2024, que daba cuenta que el Club UTC **“no brindó información”** sobre la materia; tal y conforme se aprecia del cuadro extraído del informe en mención:

Periodo tributario	Deuda S/	Fecha de vencimiento	Pago S/	Fecha de pago	Conclusión	Documento revisado
Enero 2024	10,047.63	07.02.2024	10,047.63	06.02.2024	Pago oportuno	Planillas de declaración y abonos
Febrero 2024	10,047.63	07.03.2024	10,047.63	06.03.2024	Pago oportuno	Planillas de declaración y abonos
Marzo 2024	9,864.93	05.04.2024	9,864.93	04.04.2024	Pago oportuno	Planillas de declaración y abonos
Abril 2024	10,096.64	08.05.2024	10,096.64	07.05.2024	Cumplimiento	Planillas de declaración y abonos
Mayo 2024	10,898.60	10.06.2024	10,898.60	06.06.2024	Cumplimiento	Planillas de declaración y abonos
Junio 2024	11,362.09	05.07.2024	11,362.09	05.07.2024	Cumplimiento	Planillas de declaración y abonos
Julio 2024	13,144.49	08.08.2024	13,144.49	07.08.2024	Cumplimiento	Planillas de declaración y abonos
Agosto 2024	13,086.78	06.09.2024	13,086.78	06.09.2024	Cumplimiento	Planillas de declaración y abonos
	10,626.60		10,626.60	07.10.2024	Cumplimiento	Planillas de declaración y abonos
Setiembre 2024	3,691.79	07.10.2024	0.00	-	Sin información	Planillas de declaración y abonos

- 4.9. En relación con el pago oportuno de las obligaciones laborales (entre las que se encuentra el pago por AFP), se debe tener presente que el numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento de Licencias determina literalmente que **“El club deberá presentar ante OCEF el sustento documentario de forma mensual, conforme lo requerido por la Gerencia, a más tardar, el sétimo día hábil de cada mes, de los conceptos detallados en este artículo. La Gerencia establecerá el procedimiento de fiscalización de estas obligaciones”**. [El subrayado y el énfasis es nuestro]



- 4.10. Concordante con ello, el numeral 89.2 del artículo 89, prevé que: “El club deberá acreditar el Pago Oportuno y de no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las obligaciones con sus jugadores, personal deportivo y administrativo clave descrito en este Reglamento, de conceptos remunerativos y no remunerativos derivadas de la relación laboral (...), y/o de la relación civil (...); para lo cual deberá presentar, como mínimo: (i) Planilla de remuneración, (ii) Boletas de pago y/o Recibos por honorarios y (iii) documentos que acreditan el pago de estas obligaciones”. [Los subrayados son nuestros]
- 4.11. De las disposiciones transcritas se determina la obligación de los clubes de cumplir con el pago oportuno de los conceptos asociados a las obligaciones laborales, debiendo acreditar su cumplimiento a partir de la presentación de la documentación sustentatoria de los pagos realizados correspondientes a las obligaciones acotadas.
- 4.12. En sus descargos, el club refiere literalmente lo siguiente: *“el Club UNIVERSIDAD TECNICA DE CAJAMARCA ya había subido en la plataforma el 22/10/2024 la subsanación de esa observación según el archivo que se adjunta a continuación:*

Tipo	Documento	Fecha Registro	Estado	Acciones
CORRESPONDE CARGA DE DOCUMENTO	PAGO AFP PROFUTURO 09_2024.pdf	22/10/2024 16:42:57	VIGENTE	
CORRESPONDE CARGA DE DOCUMENTO	AFP.zip	15/10/2024 19:01:40	NO VIGENTE	

- 4.13. En sustento de lo mencionado, se aprecia que el Club UTC ha remitido el comprobante del pago en línea realizado a la AFP PROFUTURO por el monto de S/. 3,691.79, realizado el día 07 de octubre de 2024, a horas 10:52; conforme se aprecia del detalle de la imagen que se presenta a continuación:

Comprobante de Pago en Línea en AFPnet	
AFP:	PROFUTURO
Devengue:	2024-09
Número de Planilla:	2313102191
RUC / DNI:	20453662439
Razón Social / Nombre:	UNIVERSIDAD TECNICA DE CAJAMARCA
Banco:	BCP
Fecha de Pago:	07/10/2024
Hora de Pago:	10:52:15
Número de Operación:	0005579
Monto de Retenciones y Pensiones (S/):	2,870.82
Monto de Retenciones y Retribuciones (S/):	820.97



- 4.14. Conforme se ha podido comprobar, el monto por concepto de AFP que fuera considerado en el informe del OCEF de la categoría setiembre 2024, ha sido objeto de pago por parte del Club UTC el día 07 de octubre de 2024; esto es, dentro del término de siete (7) días hábiles previsto en el numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento de Licencias.
- 4.15. Teniendo en cuenta lo anterior, esta Comisión considera que el Club UTC ha remitido información que permite acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales en materia de pago de AFP, que fuera objeto de imputación; por lo que ha quedado desvirtuada la observación contenida en el informe del OCEF que sustentaba la presunta infracción al artículo 89 del Reglamento de Licencias.

Análisis de la presunta comisión de infracción al artículo 89 del Reglamento de Licencias – incumplimiento en el pago oportuno de la cuota sindical

- 4.16. En lo que respecta a este extremo de la imputación, se tiene que el denunciante refiere que los pagos realizados por el Club UTC durante el presente año por concepto de cuota sindical, se habrían realizado habiendo transcurrido el plazo de cinco (5) días posteriores al último día de recaudación, previsto en el Estatuto del Futbolista Profesional; desprendiéndose de ello el incumplimiento del pago oportuno.
- 4.17. En su escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, el Club UTC que este extremo de la denuncia debería ser desestimada por cuanto: (i) manifiesta haber realizado la totalidad de los pagos de la cuota sindical del periodo 2024 conforme al plazo previsto en la Sexta Disposición Final y Transitoria del Reglamento de Licencias, habiendo cumplido en forma oportuna con la obligación de pago del concepto mencionado; y, (ii) lo mencionado ha sido objeto de corroboración por la Gerencia de Licencias en sus Informes Técnicos N° 201-2024/GCL-FPF y 262-2024/GCL-FPF de fechas 5 de junio y 22 de julio de 2024 (fiscalización de las categorías abril y mayo 2024); a través de los cuales se ha establecido, sobre la base de lo indicado en los informes emitidos por el OCEF, que no se ha identificado posibles infracciones al artículo 89 del Reglamento de Licencias.
- 4.18. Sobre el particular, se debe tener presente que mediante Resolución N° 022-FPF-2024 de fecha 3 de junio de 2024, la Federación Peruana de Fútbol dispuso modificar el Reglamento de Licencias, incorporando la Sexta Disposición Final y Transitoria; a través de la cual se determina lo siguiente: “De manera excepcional, para la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 87° al 91° de este Reglamento en las categorías de abril y mayo de 2024, se otorgará hasta 10 días hábiles para que los clubes que participen en la Liga1 2024 remitan al OCEF, los sustentos documentarios de los pagos efectuados, a fin que solo se determine en dichos periodos el cumplimiento general o no del pago de las obligaciones. Dicha excepción podrá ser aplicada a otros periodos, durante el 2024, siempre que sea comunicado por la Secretaría General de la FPF a la Gerencia de Licencias debiéndose informar de ello a la Junta Directiva de la FPF de forma oportuna.” [Los subrayados son nuestros]



- 4.19. De la disposición se advierte la adopción de una medida excepcional tendiente a que los clubes que participen en la Liga1 cuenten con diez (10) días hábiles para que remitan al OCEF los sustentos documentarios de los pagos efectuados correspondientes a las obligaciones contenidas en los artículos 87, 88, 89 y 91 del Reglamento de Licencias; término inicialmente previsto respecto de las categorías abril y mayo de 2024, pero que ha sido objeto de aplicación para los demás meses del presente año por efecto de la comunicación efectuada por la Secretaría General a la Gerencia de Licencias.
- 4.20. Ahora bien, la Comisión de Licencias concuerda con la posición establecida por la Gerencia de Licencias en el informe técnico de vistos, en el extremo referido a que el plazo de diez (10) días hábiles indicado en la Sexta Disposición Final y Transitoria no es únicamente para efectos de remisión de la documentación al OCEF, **sino que constituye un nuevo término para efectos de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los artículos 87, 88, 89 y 91 del Reglamento de Licencias** (verificación a ser realizada conforme al procedimiento de fiscalización); ello, a tenor de lo indicado expresamente en la citada disposición referido a que “solo se determine en dichos periodos el cumplimiento general o no del pago de las obligaciones”.
- 4.21. En ese orden de ideas, y en interpretación que difiere de la efectuada por el denunciante en su escrito de denuncia (que refiere que el cumplimiento del pago debe efectuarse en el plazo indicado en el Estatuto del Futbolista Profesional), la Comisión de Licencias considera que los clubes contaban con el plazo excepcionalmente ampliado por efecto de la Sexta Disposición Final y Transitoria del Reglamento de Licencias para dar cumplimiento a sus obligaciones para con la Federación Peruana de Fútbol, entre estas, acreditar el pago de la cuota sindical; siendo que de verificarse ello, dentro del término ampliado según el Reglamento, no correspondería la atribución alguna al club en mención.
- 4.22. En consideración a ello, corresponde evaluar la información referida a los pagos de la cuota sindical correspondientes a las categorías enero a setiembre de 2024, se ha efectuado de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Licencias. Para ello, se toma como referencia el informe del OCEF de fecha 29 de octubre de 2024, que da cuenta del estado de los pagos de la cuota sindical por parte del Club UTC correspondientes a las categorías enero a setiembre de 2024; conforme se aprecia a continuación:



Cuota sindical SAFAP⁵

Conclusión: Cumplimiento

Atendiendo que la cuota sindical tiene naturaleza laboral y en conformidad con el contrato laboral suscrito entre el Club y los futbolistas, se acordó un plazo de cinco días hábiles después de la fecha de pago de la remuneración mensual, para el cumplimiento de la presente obligación.

Cuota	Deuda S/	Fecha de vencimiento	Pago S/	Fecha de pago	Conclusión	Documento revisado
Enero 2024	1,320.00	07.02.2024	1,320.00	31.01.2024	Pago oportuno	Voucher de pago
Febrero 2024	1,320.00	07.03.2024	1,320.00	29.02.2024	Pago oportuno	Voucher de pago
Marzo 2024	1,390.00	05.04.2024	0.00	-	Incumplimiento	Reporte de SAFAP
Abril 2024	1,370.00	08.05.2024	1,370.00	15.05.2024	Cumplimiento	Reporte de SAFAP
Mayo 2024	1,370.00	10.06.2024	1,370.00	06.06.2024	Cumplimiento	Reporte de SAFAP
Junio 2024	1,285.00	05.07.2024	1,285.00	08.07.2024	Cumplimiento	Reporte de SAFAP
Julio 2024	1,495.00	08.08.2024	1,495.00	15.08.2024	Cumplimiento	Reporte de SAFAP
Agosto 2024	1,495.00	06.09.2024	1,495.00	31.08.2024	Cumplimiento	Reporte de SAFAP
Setiembre 2024	1,595.00	07.10.2024	1,595.00	30.09.2024	Cumplimiento	Reporte de SAFAP

Fuente: Informe del OCEF de fecha 29 de octubre de 2024 (página 7).

Pago de la cuota sindical correspondiente a las categorías enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre 2024

4.23. Del cuadro extraído del informe del OCEF y de su confrontación con lo previsto en el Reglamento de Licencias, se determina que el Club UTC ha efectuado el pago de las categorías enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre 2024, dentro del término establecido en la Sexta Disposición Final y Transitoria del mencionado Reglamento de Licencias, no advirtiéndose respecto de dichas categorías infracción al artículo 89 de dicho cuerpo reglamentario.

Pago de la cuota sindical correspondiente a la categoría marzo 2024

4.24. Cuestión distinta se estaría advirtiendo respecto de la categoría marzo 2024, en donde a la fecha de emisión del informe del OCEF (29 de octubre de 2024), se mantendría en situación de "incumplimiento" el pago de la cuota sindical ascendente a S/. 1,390.00 correspondiente a la citada categoría marzo de 2024.

4.25. En relación a lo mencionado, en el informe técnico de vistos, la Gerencia de Licencias ha informado lo siguiente:

4.25.1. Ante la detección del presunto incumplimiento en el pago de la cuota sindical correspondiente a la categoría marzo 2024, con Oficio N° 070-2024/GCL-FPF, notificado el 24 de abril de 2024, la Gerencia de Licencias comunicó al Club UTC el inicio del procedimiento de fiscalización por presunta infracción al artículo 89 del Reglamento de Licencias, otorgando el plazo de tres (3) días hábiles a efectos que se formulen los descargos respectivos.

4.25.2. Con escrito de fecha 26 de abril de 2024, el Club UTC indicó literalmente lo siguiente: "(...) **se está procediendo a reenviar el pago de la transferencia realizado el 02/04/2024 con la operación Número de operación: 287909001 por el importe de S/. 1,390.00 correspondiente al pago de la cuota sindical del**



mes de marzo y que fue subida a la plataforma el 15/04/2024". En sustento de lo indicado, el Club UTC remite el detalle de la transferencia realizada:

ANEXO 1

2/4/24, 19:15 Telecrédito - BCP

BCP

Transferencias a bancos locales diferidas

Datos generales

Tipo de operación: A otros bancos locales diferidas
Número de operación: **287909001**
Fecha de proceso: 02/04/2024 07:15 PM

Datos de la cuenta de cargo

Nombre del Cliente: UNIVERSIDAD TECNICA DE CAJAMARCA S.A. - RUC 20453662439
Cuenta: 191-2004639-0-77 - UNIVERSIDAD TECNICA DE CAJAMARCA S.A.
Tipo: Corriente
Moneda: Soles

Datos de la cuenta de destino

Banco: CONTINENTAL
Importe: S/ 1,390.00
CCI: 011-117-000100071300-96
Beneficiario: ASOCIACION SINDICATO DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES
ITF: Afecta
Documento: RUC 20515488686
Referencia: CUOTA SINDICAL SAFAP MARZ24

- 4.25.3. Teniendo en consideración la evaluación realizada a los descargos, la Gerencia de Licencias emitió el Informe Técnico N° 143-2024/GCL-FPF de fecha 2 de mayo de 2024, advirtiendo en su numeral 3.23 que ***“(...) el Club remitió información para acreditar el Pago Oportuno de la Obligación Laboral, el mismo que fue realizado con fecha 02 de abril de 2024, dentro del plazo establecido, por lo que, esta Gerencia a partir de la revisión de la documentación presentada por el Club, informa que el mismo ha podido sustentar el levantamiento de la observación realizada por el OCEF, en la categoría marzo de 2024”***. [Los énfasis son nuestros]
- 4.26. Conforme se aprecia de información brindada por la Gerencia de Licencias, se advierte que el presunto incumplimiento en el pago de la cuota sindical correspondiente a la categoría marzo 2024, ya fue objeto de un procedimiento de fiscalización; habiéndose determinado, en su oportunidad, que no se evidenciaba infracción al artículo 89 del Reglamento de Licencias, por cuanto el pago de la cuota sindical de la categoría marzo 2024 fue efectuado por el Club UTC dentro del plazo previsto en el Reglamento de Licencias.
- 4.27. Atendiendo a las consideraciones previas, la Comisión de Licencias considera que no se evidencia infracción al artículo 89 del Reglamento de Licencias, por cuanto el pago de la cuota sindical correspondiente a la categoría marzo 2024 fue efectuado por el Club UTC dentro del plazo previsto, aspecto que, conforme se ha indicado, fue objeto de acreditación en el procedimiento de fiscalización realizado en su oportunidad.



Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Licencias, con la autoridad que le confieren los Estatutos de la FPF y el Reglamento de Licencias;

V. RESUELVE:

1. **DETERMINAR** que, en aplicación de la condición eximente de la responsabilidad establecida en el literal b) del numeral 107.2 del artículo 107° del Reglamento de Licencias, **no corresponde la aplicación de sanción al CLUB UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CAJARMARCA en el extremo referido a la imputación de infracción al artículo 86° del Reglamento de Licencias;** por cuanto la deuda tributaria correspondiente a los períodos 2022-04 y 2022-09 (que sustentaba la citada imputación) fue cancelada por el mencionado club el día 13 de octubre de 2024, esto es con anterioridad a la notificación del Oficio N° 251-2024-CL-FPF que dispuso el inicio del procedimiento de fiscalización.
2. **DETERMINAR** que, como producto de la fiscalización realizada, el **CLUB UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CAJARMARCA no ha cometido infracción al artículo 89 del Reglamento de Licencias,** por cuanto ha acreditado haber cumplido con: (i) efectuar el pago de AFP correspondiente a la categoría setiembre 2024, dentro del plazo establecido en el artículo 89° del Reglamento de Licencias; y, (ii) efectuar los pagos de la cuota sindical conforme al plazo previsto en la Sexta Disposición Final y Transitoria del mencionado Reglamento de Licencias.
3. **ORDENAR** que la presente resolución sea notificada al club **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CAJARMARCA** y a la Gerencia de Licencias de la FPF, disponiéndose, además, su publicación.

Fdo. Eduardo Romero, César Ramos, José Yarlequé y César Ulloa, Miembros de la Comisión de Licencias de la FPF.